

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA POTABLE.

Art. 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los Arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable.

Art. 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.- La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipales.

2.- La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.

3.- Colocación, mantenimiento y conservación de contadores (en su caso).

La falta de pago de las cuotas líquidas por este servicio durante el plazo de tres semestres no interrumpidos, supone un incumplimiento contractual y origina la rescisión unilateral en la prestación del servicio, por lo que podrá clausurarse éste, previa notificación al propietario y al inquilino, si es conocido, de la finca, sin perjuicio de que por los procedimientos reglamentarios se proceda a la recaudación de las cuotas devengadas hasta el momento de la cancelación del servicio.

Art. 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares del derecho.

Art. 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- Base imponible.

Constituye la Base Imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Art. 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa con carácter semestral:

- Cuota fija por servicio, independiente del consumo (conservación contadores y conservación red general): 7,00 euros.
 - Por cada m³ de agua consumida al semestre:
 - Hasta 40 m³: 0,32 euros.
 - De 41 a 75 m³: 0,43 euros.
 - Más de 75 m³: 0,82 euros.
 - Enganche a la red de agua:
 - En el casco urbano: 70,00 euros.
 - Fuera del casco urbano: 700,00 euros.
 - Fianza previa al enganche a la red: 600,00 euros.
- Procediendo a su devolución una vez producido el enganche y reparados los daños causados en los bienes públicos a costa del beneficiario del suministro.

Art. 7.- Exenciones y bonificaciones.

Se reconocen bonificaciones en el suministro de agua de un 20% para las familias numerosas en las viviendas habituales, previa petición de las mismas.

Art. 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2.- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Art. 9.- Período impositivo.

El período impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por semestre naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Art. 10.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.

2.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3.- La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

4.- El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad Colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.

5.- Dentro de los primeros 15 días de cada semestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el semestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro.

El pago de los recibos semestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.

6.- No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el Art. 124 LGT, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

7.- La falta de pago de las cuotas liquidadas en dos semestres permitirá reducir, o en su caso, suspender la presión del agua, previo reconocimiento y justificación, siguiéndose en estos casos lo previsto en el Art. 11 de esta Ordenanza.

La Administración municipal podrá autorizar la reducción de la presión del agua cuando afecte a viviendas que constituyen el domicilio habitual del usuario, de tal forma que garantice las necesidades mínimas de higiene y salubridad. Transcurridos dos meses desde la reducción sin que el usuario haya hecho efectivos los recibos pendientes se procederá a la suspensión del mismo.

En el resto de supuestos, la Administración podrá autorizar la suspensión del suministro, teniendo la reducción carácter potestativo.

Art. 11. Normas de gestión.

1.- El Ayuntamiento puede autorizar la suspensión del suministro de agua potable por causas de fuerza mayor, insuficiencia de los manantiales, reparaciones en la red u otra causa justificativa, previo aviso si ello es posible y sin que tal suspensión dé derecho a reclamación por parte de los usuarios.

2.- En los supuestos de reducción o suspensión del suministro de agua, la Alcaldía será competente para acreditar los extremos que acrediten la orden de reducción o suspensión del suministro en los siguientes casos:

a) Si el usuario no hubiera satisfecho el importe de la Tasa durante los períodos que alude el Art. 10 de esta Ordenanza.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidaciones firmes en supuestos de defraudación.

c) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes.

d) Cuando no permita la entrada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por esta Corporación, trate de revisar el contador o las instalaciones.

Al incoarse el expediente de reducción o suspensión del suministro de agua potable se concederá un trámite de audiencia al usuario del servicio por plazo de 10 días hábiles, para alegar y presentar por escrito, las justificaciones y documentos que estime pertinentes previa puesta de manifiesto del expediente administrativo y ante esta Corporación.

Para proceder a la reducción o suspensión del suministro se notificará al usuario del servicio, entendiéndose por tal al ocupante de la vivienda o local.

En caso de que el consumidor hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Ayuntamiento no podrá autorizar la reducción o privar del suministro en tanto recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

La reducción o suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de la reducción o corte de suministro incluirá como mínimo, los siguientes extremos: nombre y dirección del titular del contador y de su ubicación; razón que origina la suspensión del suministro; dirección y horario en que pueden subsanarse las causas que originan el corte.

Los gastos que originen la reducción o suspensión serán por cuenta del usuario, así como la reconexión del suministro, en caso de corte justificado. En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de seis meses desde la fecha de la suspensión del suministro, no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reenganche, se dará por terminada la licencia o autorización del suministro. Para su rehabilitación se precisará nueva solicitud.

La tramitación del expediente para proceder a la reducción o suspensión del suministro, no impide que se continúen los procedimientos reglamentarios para hacer efectivas las cuotas devengadas y no satisfechas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.